NOTA DNCP/DNC/N° 7149 / 2018

Asunción, 18 de abril de 2018

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "CONSTRUCCION DE TINGLADO 3era etapa" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 309090 ID N° 348362.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Tebicuarymi
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Consultamos a la Convocante si en los llamados con Números de ID 348161, 348362 y 340468 no se estaría violando las disposiciones establecidas en el **art. 18 del Decreto N° 21909/03** que en lo pertinente dispone: "*Prohibición de Fraccionamiento de Contratos "A los efectos de la aplicación del art. 16, párrafo 3°, de la Ley, un Contrato se considerara fraccionado cuando con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en la Ley".*

2-La convocante no ha completado los criterios de evaluación correspondiente a consorcios.

3-La fecha de visita al sitio de obras está fenecida.

4-Consultamos a la convocante si las especificaciones técnicas y los planos corresponden al proceso de referencia?

5-Sugerimos omitir los datos entre corchete y demás instrucciones que contiene el pliego estándar vigente.

6-Pliego página 14 punto 3: no se ha indicado el lugar de ejecución de la obra.

7-Pliego página 15 punto 5: recordamos a la convocante, que en este punto deberían indicar el "plazo" de duración de la garantía de fiel cumplimiento (este punto no se refiere al plazo de vigencia de contrato).

8-La descripción de llamado que contiene la cláusula 1 de la pro forma de contrato, no corresponde al llamado de la referencia.

9-Consultamos a la convocante si tuvo en cuenta los plazos de ejecución, recepción provisoria, recepción definitiva y prorrogas para establecer la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato?

10-Los formularios que han remitido no se adecuan a lo que prevé el pliego estándar vigente.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Técnico Verificador

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/RM